

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Cali, 15 de marzo de 2024.

La secretaria,
Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 283

RAD.004-2024-00051-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose efectuado el estudio de la subsanación presentada por la parte demandante, se tiene que la misma reúne las exigencias del Artículo 82 en concordancia con el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá con la admisión de la demanda propuesta por las señoras AMANDA MONTILLA BARRIOS, ANGIE DANIELA MONTILLA MENDIETA y la sociedad D`MONTI S.A.S.

Respecto al demandante MIGUEL ANGEL MONTILLA BARRIOS, mediante auto No. 239 del 05 de marzo de 2024 se solicitó en el numeral primero, aportar el poder que le hubiese otorgado a la abogada Karen Fitzgerald Lagarejo "en nombre propio" para la presentación de la demanda; sin embargo, el documento remitido corresponde al poder que otorgó a la abogada, pero como representante legal de la sociedad D`MONTI SAS únicamente, el cual ya se encontraba relacionado con el escrito de la demanda. En ese sentido, no se efectuó la subsanación en debida forma conforme al requerimiento efectuado por el Despacho, por tal motivo, no habiéndose acreditado la representación por parte de apoderado del señor Montilla Barrios conforme al artículo 73 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, la demanda por él propuesta no será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

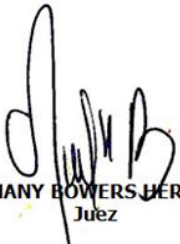
PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, formulada por los señores AMANDA MONTILLA BARRIOS, ANGIE DANIELA MONTILLA MENDIETA y la sociedad D`MONTI S.A.S., contra la sociedad CONSULTORIA INTEGRAL Y ASESORIA EMPRESARIAL S.A. – CONEMP S.A. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO. RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil contractual formulada por el señor MIGUEL ÁNGEL MONTILLA BARRIOS en nombre propio contra CONSULTORIA INTEGRAL Y ASESORIA EMPRESARIAL S.A. – CONEMP S.A. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **049** DE HOY **19 MAR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria